



Trujillo, 08 de Abril de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 007273-2023-GRLL-PPR la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA**, adjuntando la Resolución N° 03 (Sentencia N° 974-2022-LA-Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 03533-2022-0-1601-JR-LA-05;

Que, la Resolución N° 03 (Sentencia N° 974-2022-LA-Primera Instancia) de fecha 02 de diciembre del 2022, emitido por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falla:

“1) DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso.

2) En consecuencia, NULA la Resolución denegatoria ficta respecto de la solicitud... y la Resolución denegatoria ficta respecto del recurso de apelación...

3) ORDENO que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la i) Bonificación Personal a partir de setiembre del 2001 y de la ii) Compensación Vacacional a partir del mes de setiembre del 2001; ello, por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105 -2001,





*hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, y pago de la continua; más el pago de intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciere efectivo el pago; y **asimismo, ...**”;*

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 24 de marzo del 2023, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven “4.1.**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° **TRES...**, que resolvió **DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **GUILLERMO FABIAN VILLACORTA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución denegatoria ficta respecto de la solicitud... y la Resolución denegatoria ficta respecto del recurso de apelación.... **ORDENÓ** que la entidad demandada expida, dentro del término de **15 días**, nueva resolución administrativa disponiendo el **pago de la i) Bonificación Personal a partir de setiembre del 2001 y de la ii) Compensación Vacacional a partir del mes de setiembre del 2001**; ello, por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, **hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, y pago de la continua; más el pago de intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciere efectivo el pago; y asimismo, ... MODIFICARON** el periodo reconocido de las pretensiones amparadas siendo el correcto desde el **01 de septiembre de 2001 hasta el 30 de octubre de 2019.**”;

Que, la Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 04 de setiembre del 2023, el Quito Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en su Resolución de Vista **Número SEIS ...**, y siendo de conocimiento público que existe una nueva administración en el Gobierno Regional de la Libertad, siendo su nuevo Gobernador el Señor **CESAR ACUÑA PERALTA**, por lo que en cumplimiento al mandato Superior ...: **REQUIÉRASE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía **CESAR ACUÑA PERALTA**, a fin que, en el plazo de **QUINCE DÍAS hábiles** cumpla con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; emitiendo nueva Resolución Administrativa, disponiendo el pago de la i) Bonificación Personal a partir de setiembre del 2001 y de la ii) Compensación Vacacional a partir del mes de setiembre del 2001; ello, por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, y pago de la continua; más el pago de intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciere efectivo el pago. **MODIFICARON** el periodo reconocido de las pretensiones amparadas siendo el correcto desde el **01 de setiembre del 2001 hasta el 30 de octubre del 2019.**”;





Que, mediante Oficio N° 002328-2023-GRLL-GOB de fecha 14 de septiembre del 2023, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 03533-2022-0-1601-JR-LA-05 iniciado por el demandante, el señor **GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA**, a **AGREDA LLAURY ERICK JHON**, Gerente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, a través de Oficio N° 008584-2023-GRLL-PPR de fecha 23 de octubre del 2023, la Procuraduría Pública Regional reitera solicitud cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA**, adjuntando la Resolución N° 09 de fecha 28 de setiembre del 2023, emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que dispone “...**NOTIFIQUESE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, a través de su Funcionario de más alta jerarquía Gobernador CESAR ACUÑA PERALTA; así como a don ERICK JHON AGREDA LLAURY en calidad de SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS para que dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, cumplan con ejecutar la sentencia en los términos confirmados por el superior jerárquico, emitiendo la resolución que corresponda, disponiendo el pago de la i) Bonificación Personal a partir de setiembre del 2001 y de la ii) Compensación Vacacional a partir del mes de setiembre del 2001; ello, por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, y pago de la continua; más el pago de intereses legales por el mismo período y hasta que se hiciere efectivo el pago. MODIFICARON el periodo reconocido de las pretensiones amparadas siendo el correcto desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 30 de octubre del 2019 (...);...**”;

Que, a través de Oficio N° 009466-2023-GRLL-PPR de fecha 23 de noviembre del 2023, la Procuraduría Pública Regional reitera por segunda vez la solicitud cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA**; anexando la Resolución N° 09 de fecha 28 de setiembre del 2023, emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

Que, mediante Informe N° 000067-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 25 de septiembre del 2023, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

“1. RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre 2001 hasta Octubre de 2019, más intereses legales, a favor del servidor Guillermo Fabián Villacorta,





en el cargo de Especialista en Promoción Social III, con Nivel Remunerativo SPD, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Novecientos Veintinueve y 61/100 Soles (S/ 1,929.61).

2. Reconocer el pago de Compensación Vacacional del periodo comprendido entre setiembre del 2001 hasta octubre del 2019, ascendente a Novecientos y 00/100 Soles (S/. 900.00).

3. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001 hasta el 30 de octubre de 2019, monto ascendente a Quinientos Setenta y Seis y 04/100 Soles (S/ 576.04), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000067-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03533-2022-0-1601-JR-LA-05;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000009-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA** el pago de la Bonificación Personal, por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 30 de octubre de 2019 cuyo monto asciende a S/ 1,929.61 soles (Mil Novecientos Veintinueve y 61/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA**, el pago de Compensación Vacacional del periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2001 hasta el 30 de octubre de 2019, ascendente a S/. 900.00 soles (Novecientos y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA**, el pago de Intereses Legales Laborales del periodo comprendido desde el 01 de setiembre 2001 hasta el 30 de octubre de 2019, monto ascendente a S/ 576.04 soles (Quinientos Setenta y Seis y 04/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO QUINTO.- CONSIGNAR por disposición de mandato judicial a favor del servidor **GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA**, a partir del mes de enero 2024, en planilla única de pago el monto mensual por concepto Bonificación Personal de manera continua el monto de S/ 12.50 soles (Doce con 50/100 Soles), según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad

ARTÍCULO SEXTO.-DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA**.





ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

